

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.—A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2, se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar, aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrán computarse por uno de ellos, ya que éstos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

— Apartados 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 4.1 y 4.2, proporcionalmente por cada mes fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
15. La Coruña		
150010	IFP	Cee.
150022	IPFP «Diego Delicado»	La Coruña.
150034	IFP «Fernando Wirtz»	La Coruña.
150046	IPFP «Marqués de Suanes»	Ferrol.
150058	IFP	Santiago.
150061	IPFP	Betanzos.
150071	IFP	Carballo.
150083	IFP	Cedeira
150085	Sección	Sta. Eugenia de Riveira.
150101	IFP	Puenteceso.
150125	IFP	Ferrol.
150137	IFP «Roberto Vidal Torre»	Santiago.
150149	IFP «San Clemente»	Fene.
150150	IFP	Cariño.
150162	IFP	Puentes de García Rodríguez.
150174	IFP	La Coruña.
150186	IFP «Monte Alto»	Curtis.
150198	IFP	Padrón.
150204	IFP	Arteijo.
150216	IFP	Arzua.
150228	IFP	Muros.
150231	IFP	Santa Comba.
150241	IFP	Vimianzo.
150253	IFP	Santiago.
150265	IFP «Lamas de Abade»	
27. Lugo		
270015	IFP	Ribadeo.
270027	IPFP	Lugo.

Código	Denominación	Localidad
270039	IFP	Monforte de Lemos.
270040	IFP	Vivero.
270052	IFP	Burela.
270064	IFP	Sarria.
270088	Sección	Chantada.
270091	Sección	Foz.
270106	Sección	Guitiriz.
270118	IFP	Villalba.
270121	IFP	Lugo.
270131	Sección	Puentenuevo - Vilaodrid.
270143	IFP número 2	Monforte de Lemos.
270155	Sección	Palas de Rey.
32. Orense		
320018	IPFP	Orense.
320021	IFP	Celanova.
320031	IFP	El Barco de Valdeorras.
320043	IFP	La Rúa.
320055	IFP	Verín
320067	IFP	Carballino.
320080	IFP	Alfari.
320092	IFP	Puebla de Trives.
320109	IFP	Ginzo de Limia.
320110	Sección	Ribadavia.
320122	IFP número 1	Orense.
320134	IFP	Bande.
320146	IFP número 2	Orense.
320158	IFP	Viana del Bollo.
36. Pontevedra		
360016	IPFP	Pontevedra.
360028	IPFP	Vigo.
360031	IFP	Lalín.
360041	IFP	Villagarcía de Arosa.
360053	IFP	Puentareas.
360065	IFP	La Estrada.
360077	IFP	Moaña.
360089	IFP	Tuy.
360090	Sección	Porriño.
360107	IFP «A Xunqueira»	Pontevedra.
360119	IFP «Meixueiro»	Vigo.
360120	IFP	Marín.
360132	IFP	La Cañiza.
360144	IFP «Valle Miñor»	Nigrán.
360156	IFP	Sangenjo.
360168	IFP	La Guardia.
360171	IFP	Redondela.
360181	Sección	Forcarey.

32645

ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se convoca concurso de traslados de Agregados de Institutos de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primeró.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados de Bachillera-

to en los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo II de esta Orden correspondientes a las asignaturas de «Ciencias naturales», «Dibujo», «Filosofía», «Física y Química», «Francés», «Geografía e Historia», «Griego», «Inglés», «Latín», «Lengua y Literatura», «Matemáticas» y «Lengua y Literatura gallegas», de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983-84, que se publicarán con el número de vacantes por asignatura, que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el concurso de traslados convocado por esta Consejería de los Profesores agregados que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originasen la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato con destino definitivo en aquel desde el que participan, durante al menos dos años, como dispone el apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983, a cuyos efectos será computable el presente curso académico, los Profesores agregados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Comunidad Autónoma.
- Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.
- Los declarados en situación de supernumerario y que deseen reingresar al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

- Los Profesores que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedente voluntario que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspensión.

Los Profesores incluidos en este apartado a), en el supuesto de no participar en el presente concurso, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

- Los Profesores agregados con destino provisional en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia durante el curso 1983-1984. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

- Los Profesores que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 («Diario Oficial de Galicia» del 30), con destino provisional en esta Comunidad, concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en los apartados b) y c) que no concursan, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición los concursantes comprendidos en los tres apartados de este punto tercero deberán solicitar los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia, plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en el anexo II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

Por otra parte, podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato de Galicia estarán obligados a adquirir en nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada por hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla

adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar de la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalment o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación por 170 pesetas. Asimismo las instancias de petición deberán ser reintegradas con póliza de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de Centros, Directores provinciales u oficinas de Tasas (calle Alcalá, 34) o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezca las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Institutos que soliciten por orden de preferencia con los números de Código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseable.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plaza el código de la asignatura, tal como figura:

- «Ciencias naturales»: CI.
- «Dibujo»: DI.
- «Filosofía»: FI.
- «Física y Química»: FQ.
- «Francés»: FR.
- «Geografía e Historia»: GE.
- «Griego»: GR.
- «Inglés»: IN.
- «Latín»: LA.
- «Lengua y Literatura españolas»: LE.
- «Matemáticas»: MA.
- «Lengua y Literatura gallegas»: GA.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el presente concurso.

A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2. c), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursan por el apartado 3 a), están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los Profesores agregados que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz en el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Séptimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 del baremo de puntuaciones del anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

— Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media o del de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

— Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo de la asignatura a que se refiere el concurso.

— Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo de la asignatura a que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de esta Comunidad.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplente. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Noveno.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Décimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Undécimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Los Profesores agregados excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Dirección General de Enseñanzas Medias:

1.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud Pública de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2.º Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la local en virtud de expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimotercero.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el «Diario Oficial de Galicia».

Dios guarde a V. I.

Santiago, 7 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación y Cultura, Victor Manuel Vázquez Portomeño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados AGREGADOS DE INSTITUTOS DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Enseñanza Media	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Agregado numerario de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Par cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de Extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director, Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director Colegio Libre Adoptado como funcionario de carrera con número de Registro Personal o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,20	Fotocopia de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por publicaciones de libros de texto	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6 Por actividades de perfeccionamiento didáctico	0,30	Certificación de las mismas.
2.7 Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General del nivel correspondiente	Hasta 2,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3. Méritos académicos		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	7,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la Licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Agregado de Bachillerato en el momento del concurso.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes por cada mes-fracción de año se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 sólo podrán puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

Sexta.—A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en MEC o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo, a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional 1 de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero, así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Código	Denominación	Localidad
15. La Coruña		
150010	«Eusebio da Guarda»	La Coruña.
150022	«Salvador de Madariaga»	La Coruña.
150034	«Ramón Menéndez Pidal»	La Coruña.
150046	Mixto (B. Agra de Orzán)	La Coruña.
150058	Mixto (B. Monelos)	La Coruña.
150061	«Francisco Aguiar»	Betanzos.
150071	Mixto «Alfredo Brañas»	Carballo.
150083	Mixto	Cee.
150095	«Concepción Arenal»	Ferrol.

Código	Denominación	Localidad
150101	«Camilo Alonso Vega»	Ferrol.
150113	Mixto	Mellid.
150125	«Virgen del Mar»	Noya.
150137	«Camilo José Cela»	Padrón.
150149	Mixto	Santa Eugenia de Ribeira.
150150	«Arzobispo Gelmírez»	Santiago de Compostela.
150182	«Rosalia de Castro»	Santiago de Compostela.
150174	«Mito Elviña»	La Coruña.
150188	«Eduardo Pondal», mixto B. Conxo	Santiago de Compostela.
150198	Mixto	Puentedeume.
150204	Mixto	Santa Marta de Ortigueira.
150228	Mixto número 3	Ferrol.
150231	Mixto	Ordenes.
150241	Mixto	Arteijo.
150253	Mixto	Boiro.
150265	Mixto	Cedeira.
150277	Mixto	Muros.
27. Lugo		
270015	«Nuestra Señora de los Ojos Grandes»	Lugo.
270027	Masculino	Lugo.
270039	«Juan Montes»	Lugo.
270040	Mixto	Chantada.
270052	«San Rosendo»	Mondoñedo.
270064	Mixto	Monforte de Lemos.
270076	Mixto	Ribadeo.
270088	Mixto	Sarria.
270091	«Santiago Basanta Silva»	Villalba de Lugo.
270106	Mixto	Vivero.
270118	Mixto	Burela-Cervo.
270131	Mixto número 2	Lugo.
270143	Mixto	Foz.
270155	Mixto	Becerreá.
270187	Mixto	Fonsagrada.
32. Orense		
320018	Mixto número 2	Orense.
020021	«Ramón Otero Pedrayo», mixto número 3	Orense.
320031	Mixto	El Barco de Valdeorras.
320043	Mixto	Carballino.

Código	Denominación	Localidad
320055	Mixto	Rivadavia.
320067	«Xesús Taboada Chivite»	Verín.
320079	Mixto (B. de las Lagunas)	Orense.
320080	Mixto	Celanova.
320092	B. Couto	Orense.
020109	Mixto	Ginzo de Limia.
320110	Mixto	Allariz.
320122	Mixto	La Rúa.
320134	Mixto	Viana do Bolo.
06. Pontevedra		
360016	«Valle Inclán»	Pontevedra.
360028	«Sánchez Cantón»	Pontevedra.
360031	Mixto «Ramón Cabanilla»	Cambados.
360041	Mixto	Cangas del Morrazo.
060053	«Ramón M. Ulloa»	Lalín.
360065	Mixto	La Estrada.
360077	«Salvador Moreno»	Marín.
360089	Mixto	Porríño.
360090	Mixto	Redondela.
360107	«San Pelayo»	Tuy.
360119	Masculino «Santa Irene»	Vigo.
360120	«Santo Tomé do Freixeiro»	Vigo.
360132	«Castelao» (B. El Calvario)	Vigo.
060144	Mixto número 3 (B. de Guía)	Vigo.
360156	«Alexandre Boveda»	Vigo.
360168	«Calvo Sotelo»	Villagarcía de Arosa.
360171	Mixto	Puentearreas.
360181	Mixto	Pontevedra-La Xunqueira.
360193	Mixto	Nigrán.
360201	Mixto número 4 (Polig. Coya)	Vigo.
360211	Mixto «Meixueiro»	Vigo.

32646

ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983-84, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Profesores de Escuelas de Maestría Industrial que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas restantes.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslado son las siguientes:

- Código 01: Lengua Española.
- Código 02: Formación Humanística.
- Código 03: Francés.
- Código 04: Inglés.
- Código 05: Matemáticas.
- Código 06: Física y Química.
- Código 07: Ciencias de la Naturaleza.
- Código 08: Formación Empresarial.
- Código 10: Dibujo y Teoría del Dibujo.
- Código 11: Tecnología del Metal.
- Código 12: Tecnología Eléctrica.
- Código 13: Tecnología Electrónica.
- Código 14: Tecnología de Automoción.
- Código 15: Tecnología de Delineación.
- Código 16: Tecnología Administrativa y Comercial.
- Código 17: Tecnología Química.
- Código 18: Tecnología Sanitaria.
- Código 19: Tecnología de la Madera.
- Código 20: Tecnología Textil.
- Código 21: Tecnología de la Piel.

- Código 22: Tecnología de Moda y Confección.
- Código 23: Tecnología de Peluquería y Estética.
- Código 24: Tecnología de Artes Gráficas.
- Código 26: Tecnología Minera.
- Código 27: Tecnología Marítimo-pesquera.
- Código 28: Tecnología Agraria.
- Código 30: Tecnología Hostelería y Turismo.
- Código 32: Tecnología de Imagen y Sonido.
- Código 40: Lengua y Literatura Gallegas.
- Código 41: Tecnología de Informática de Gestión.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios con destino definitivo en aquel desde el que participan, durante al menos dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso 1983-84, como dispone el apartado 3.º de la Orden de 5 de diciembre de 1983, los Profesores de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.
- b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes.
- c) Los declarados en situación de supernumerario que deseen reintegrarse al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reintegrarse al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

- a) Los Profesores que procedan de las situaciones de supernumerario o excedencia voluntaria y que hayan reintegrado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reintegro, un destino con carácter provisional. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso.
- Los Profesores numerarios incluidos en este apartado a) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.
- b) Los Profesores numerarios con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, durante el curso 1983-84 y que figuran en el anexo II de la Orden de 19 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que resolvía el concurso de traslados. Concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición, en primer lugar los procedentes del concurso-oposición restringido y a continuación los procedentes de la oposición libre.
- c) Los Profesores que hayan superado las fases del concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 por la Consejería de Educación y que se encuentren destinados provisionalmente en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia. Concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.
- d) Los Profesores que han superado la fase de oposición libre convocada por Orden de 18 de marzo de 1983 de la Consejería de Educación y que se encuentren destinados provisionalmente en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.

A los Profesores incluidos en los apartados b), c) y d) que no concursen, la Consejería de Educación y Cultura les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en los apartados de este punto tercero, deberán solicitar los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia, plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de Galicia.

De otra parte, podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores numerarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concurrir por esta convocatoria.

Cuarto.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de Galicia, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada